



Unión Interparlamentaria
Por la democracia. Para todos.

151ª Asamblea de la UIP

Ginebra

19–23 de octubre de 2025



Versión original: inglés/francés - Traducción: Lic. Carina Galvalisi Kemayd - www.secretariagrupalacuiip.org

Reconocer y apoyar a las víctimas de adopciones internacionales ilegales y tomar medidas para prevenir esta práctica

Resolución adoptada por consenso por la 151ª Asamblea de la UIP
(Ginebra, 23 de octubre de 2025)*

La 151ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

Recordando los principios fundamentales de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, en particular su artículo 21, así como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, que enfatizan la primacía del interés superior del niño, principios reafirmados en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño de 1990 y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Haciendo referencia en particular al artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo al registro de nacimiento y al derecho a la identidad, así como al artículo 8, que obliga a los Estados Partes a proporcionar la asistencia adecuada para restablecer la identidad de un niño que haya sido ilegalmente privado de ella,

Haciendo referencia también al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, adoptado en 2000, en particular su artículo 3, y a las Directrices para las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de 2009,

Teniendo en cuenta los convenios internacionales, como el Convenio de La Haya de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, que tienen por objeto garantizar que las adopciones internacionales sean lícitas, redunden en el interés superior del niño y respeten sus derechos fundamentales, al tiempo que se previene el secuestro, la venta y la trata de niños, y *reconociendo* que algunos Estados, de conformidad con sus leyes nacionales y principios culturales o religiosos, prevén sistemas alternativos de cuidado y acogimiento infantil, como la tutela o la kafala, en lugar de la adopción tal como se define en el Convenio de La Haya de 1993,

Reconociendo la particular vulnerabilidad de los niños desplazados internacionalmente a causa de conflictos, tal como lo reconoce la Recomendación de La Haya sobre los Niños Refugiados,

Reconociendo también el creciente movimiento mundial de personas adoptadas ilegalmente que abogan valientemente por la justicia y la reparación por las graves violaciones de derechos humanos que han sufrido, y *afirmando* sus derechos fundamentales a la verdad, la identidad y la reparación, y su derecho a la participación significativa en todos los procesos relevantes que afectan a sus vidas,

Reconociendo que la adopción internacional ilegal compromete la seguridad y la dignidad de los niños y las familias, al tiempo que socava la integridad de los sistemas de adopción legales y erosiona la confianza entre los Estados, las instituciones y las comunidades,

Tomando nota del Convenio Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y en particular de su artículo 25, que exige a los Estados Partes que adopten las medidas necesarias en esta materia para garantizar el interés superior del niño,

Tomando nota también de la Declaración conjunta sobre la adopción internacional ilegal, emitida el 29 de septiembre de 2022 por el Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas en nombre de varios otros órganos de las Naciones Unidas y relatores especiales, que afirma que las adopciones ilegales pueden constituir crímenes de lesa humanidad,

Haciendo referencia al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Reconociendo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tipifica la deportación, el traslado o la adopción ilegal de niños, particularmente en tiempos de conflicto armado, como crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad cuando se cometen como parte de ataques generalizados o sistemáticos; *recordando* que los mecanismos internacionales pertinentes han reconocido la gravedad de tales actos, incluso mediante la emisión de órdenes de arresto contra los autores de tales crímenes por la Corte Penal Internacional; y *subrayando* la importancia de la cooperación de los Estados con estos mecanismos para garantizar la justicia, la rendición de cuentas y la protección de los niños en situaciones de conflicto,

Considerando que las adopciones internacionales ilegales pueden constituir una forma de trata de personas y obstaculizar el progreso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que sirven como facilitadores fundamentales de la paz y la prosperidad, en particular la meta 16.2, que tiene como objetivo “poner fin al abuso, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”,

Considerando además que es de suma importancia que los parlamentos, junto con sus gobiernos, sensibilicen a la opinión pública sobre el impacto negativo de la adopción internacional ilegal en los niños,

Recordando la resolución «*El papel de los parlamentos en la lucha contra la trata de niños en los orfanatos*», adoptada en la 147ª Asamblea de la UIP el 27 de octubre de 2023, y la resolución «*El impulso parlamentario al desarrollo local y regional de los países con altos niveles de migración internacional y a la detención de todas las formas de trata de personas y violaciones de los derechos humanos, incluidas las patrocinadas por el Estado*», adoptada en la 145ª Asamblea de la UIP el 15 de octubre de 2022, que reafirmaron «el derecho de todo ser humano a no ser objeto de deportación arbitraria por una potencia extranjera, como el desplazamiento forzado por parte de la Federación de Rusia de civiles ucranianos, incluidos miles de niños, desde los territorios temporalmente ocupados a la Federación de Rusia»,

Profundamente preocupada por la persistencia de las adopciones internacionales ilegales, que a menudo implican trata de menores, separaciones forzadas y falsificación de identidad, lo que constituye una grave violación de los derechos de los niños e inflige un trauma duradero a las víctimas, sus familias y sus comunidades,

Conscientes de que estas adopciones ilegales crean situaciones devastadoras para los niños, quienes, como víctimas, sufren un círculo vicioso de múltiples pérdidas, incluyendo la pérdida de identidad y herencia cultural, familia biológica, estabilidad psicológica, protección contra el abuso y la explotación, y a menudo derechos civiles, y que en ocasiones están expuestos al adoctrinamiento ideológico, resulta esencial una respuesta inmediata y adecuada para abordar estas injusticias.

Reconociendo que existen tres categorías de víctimas en estas situaciones: los niños, que pueden enfrentarse a desafíos relacionados con sus raíces, su identidad cultural y sus vínculos con sus padres biológicos; los padres biológicos, que se ven privados de su derecho fundamental a cuidar de su hijo, lo que a menudo les provoca dolor; y los padres adoptivos, que pueden haber sido engañados por intermediarios o autoridades, y que pueden sufrir angustia o sentimientos de culpa al descubrir las circunstancias de la adopción,

Reconociendo también que los niños adoptados ilegalmente pueden estar expuestos a formas de explotación como la mendicidad, la prostitución y la pornografía, el narcotráfico o el reclutamiento por parte de grupos armados, particularmente en el contexto de conflictos armados,

Profundamente preocupada por diversos informes publicados por organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular UNICEF y sus socios, sobre la situación de los niños en zonas de conflicto armado y el alarmante aumento de los casos de secuestro, detención ilegal, adopción ilegal, falsificación de identidad y reclutamiento militar de víctimas por parte de grupos armados, especialmente grupos terroristas y separatistas; y *recordando* que el reclutamiento militar de niños es considerado un crimen de guerra y está prohibido por convenios y tratados internacionales, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de La Haya sobre la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, los Principios de Vancouver y los Principios de París,

Recordando que, en el contexto de los conflictos armados, el artículo 50 del Cuarto Convenio de Ginebra prohíbe a una Potencia ocupante alterar el estado civil de un niño, incluso mediante la adopción,

Especificando que las consecuencias administrativas para las víctimas de adopciones ilegales también pueden conllevar violaciones de los derechos humanos en lo que respecta a la nacionalidad y la identidad, creando obstáculos para el acceso a la educación, el matrimonio, el cambio de nombre o el reconocimiento legal de un niño,

Haciendo hincapié en que muchos niños víctimas de adopción ilegal desconocen su situación hasta la edad adulta, y que esto podría tenerse en cuenta a la hora de considerar los plazos de prescripción de los delitos,

Subrayando también que los procedimientos de adopción deben ser transparentes y que, en particular, deben reforzarse los aspectos financieros, la prevención de prácticas de adopción cerradas y la supervisión de los organismos de adopción, incluidas las agencias privadas, por parte del Estado o entidades independientes, para prevenir abusos y garantizar el respeto de los plenos derechos y el interés superior del niño.

Subrayando además que la colaboración y cooperación internacionales, utilizando los instrumentos internacionales pertinentes para frenar la adopción internacional ilegal, minimizarán esta práctica delictiva contra los niños.

Reconociendo que la discriminación y la violencia de género, a menudo arraigadas en normas patriarcales y construcciones morales y religiosas respecto al estatus social o marital de la madre, la exclusión de personas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas, y las lagunas en la legislación nacional, han sido factores clave de la adopción ilegal,

Consciente de que las limitadas opciones de cuidado doméstico, la corrupción, las dificultades económicas, la pobreza, la discapacidad, la indefensión, la migración, el desplazamiento forzado, el encarcelamiento de los padres, el abuso de sustancias y la falta de apoyo social de las autoridades competentes son factores adicionales que impulsan la separación innecesaria de los niños de sus familias y que deben tenerse debidamente en cuenta,

Reconociendo el papel esencial de los parlamentos en la prevención, el seguimiento y la sanción de las prácticas que violan los derechos de los niños, y en la armonización de la legislación nacional con las normas internacionales de derechos humanos,

Reconociendo también que las nuevas tecnologías, incluidas la inteligencia artificial y el registro digital de datos, pueden desempeñar un papel vital en la prevención y detección del fraude de identidad relacionado con las adopciones ilegales.

Consciente de que los conflictos internacionales y la inestabilidad crean condiciones propicias para el funcionamiento de las redes de trata de menores, incluidas las que participan en adopciones ilegales,

Preocupada porque las adopciones ilegales, como forma moderna de trata de personas, se ven cada vez más facilitadas a través de plataformas digitales y redes en línea, lo que plantea nuevos retos para la prevención y la aplicación de la ley,

1. *Insta* a los Estados que actualmente no son Partes Contratantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y/o del Convenio de La Haya sobre la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional a que fortalezcan sus marcos nacionales de adopción infantil de conformidad con los principios de los Convenios, incluso considerando la posibilidad de adoptar los procedimientos pertinentes y necesarios para adquirir dicha condición; y *reafirma* que los Estados Partes deben garantizar y promover el correcto funcionamiento de los procedimientos jurídicos para la adopción internacional de acuerdo con el interés superior del niño;
2. *Insta* a todos los Estados, independientemente de que sean partes en la Convención sobre los Derechos del Niño o en el Convenio de La Haya sobre la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, a que reconozcan formalmente la existencia de adopciones internacionales ilegales y su impacto en los niños y sus familias, y a que apliquen las medidas jurídicas, administrativas y de investigación necesarias para llevar ante la justicia a los responsables y prevenir su ocurrencia y repetición, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes, manteniendo al mismo tiempo la confianza en las adopciones legales realizadas de conformidad con las normas internacionales;
3. *Insta también* a todos los Estados a que reconozcan formalmente como víctimas a las personas afectadas por las adopciones internacionales ilegales (niños adoptados, padres biológicos y padres adoptivos), a que les ofrezcan disculpas y se comprometan a proporcionarles el apoyo, la protección, el acceso a la justicia, las reparaciones y, cuando sea posible, la reunificación familiar adecuados; encontrando un equilibrio entre el reconocimiento del sufrimiento y la garantía de la rendición de cuentas de los implicados, dejando claro que las adopciones legales siguen siendo una forma válida de protección y no deben ser estigmatizadas;
4. *Condena* en los términos más enérgicos la deportación, el traslado y la adopción ilegales de niños procedentes de territorios ocupados, y *subraya* que tales actos constituyen graves violaciones del derecho internacional humanitario;
5. *Condena también* el traslado de miles de niños ucranianos por parte de la Federación de Rusia desde los territorios ocupados, lo que facilita la adopción ilegal y constituye una violación de las obligaciones de la Federación de Rusia en virtud del derecho internacional humanitario, incluida la prohibición de interferir con la identidad personal, la nacionalidad y los vínculos familiares de los niños, tal como se establece en el artículo 50 del Cuarto Convenio de Ginebra;
6. *Insta* a los Estados a evaluar en qué medida sus respectivos marcos jurídicos nacionales deben clasificar la adopción internacional ilegal como una forma de trata de personas, de conformidad con sus sistemas jurídicos, y a explorar medidas eficaces para la prevención de tales prácticas; e *insta además* a los parlamentos a que adopten legislación que defina como crimen de guerra el reclutamiento militar de personas que fueron víctimas de adopciones internacionales ilegales;
7. *Insta* a los parlamentos a que promuevan el establecimiento de protocolos nacionales para la denuncia e investigación de alegaciones de trata, secuestro y venta de niños en adopciones internacionales, como medidas proactivas para detectar y abordar tales actos; estos protocolos deben garantizar mecanismos de denuncia accesibles, una investigación independiente y transparente y la protección de todas las víctimas;
8. *Insta* a los parlamentos a que realicen investigaciones independientes para identificar las fallas legislativas, administrativas o judiciales que permitieron estas adopciones ilegales, y a que adopten medidas concretas para remediar estas fallas y medidas reparadoras para garantizar que se haga justicia a las víctimas de tales prácticas y apoyarlas;

9. *También insta a los parlamentos a que introduzcan o refuercen las sanciones legales para las personas o instituciones, incluidas las agencias privadas, los trabajadores sanitarios y los funcionarios, que resulten cómplices de prácticas de adopción ilegales;*
10. *Insta a fortalecer la cooperación internacional y a establecer grupos de trabajo regionales y multilaterales para coordinar los esfuerzos contra las adopciones internacionales ilegales con el fin de prevenirlas y promover el intercambio de buenas prácticas que fortalezcan los sistemas jurídicos para la adopción internacional, a través de los acuerdos bilaterales o multilaterales existentes y los instrumentos internacionales pertinentes, sistemas de monitoreo mejorados, intercambio de información entre Estados, investigaciones conjuntas y la sanción de las redes criminales involucradas en estas actividades, así como a través de la armonización de las prácticas jurídicas y la cooperación con los mecanismos de justicia internacional, incluida la Corte Penal Internacional, en la investigación y el enjuiciamiento de casos de deportación y adopción ilegales de niños;*
11. *Insta a los diversos organismos de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados y a las misiones de mantenimiento de la paz de la ONU, a que contribuyan a la prevención de las adopciones internacionales ilegales, en particular mediante el establecimiento de un registro de personas que son víctimas de adopciones internacionales ilegales en zonas de conflicto armado;*
12. *Exhorta a los parlamentos a abordar activamente las causas subyacentes de las adopciones internacionales ilegales, prestando especial atención a los estereotipos de género relacionados con la condición social o civil de la madre, la xenofobia, la pobreza y la discriminación, como la focalización en grupos de población específicos, incluidas las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, los migrantes, los refugiados y los pueblos indígenas; y subraya que la adopción de niños de grupos étnicos debe respetar sus derechos, en particular su derecho a preservar su identidad cultural, lingüística y étnica, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño;*
13. *Insta además a los parlamentos a que adopten la legislación para regular las actividades de las agencias privadas de adopción;*
14. *Exhorta además a los parlamentos a prevenir las adopciones internacionales ilegales mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección social, la inversión en apoyo a la crianza de los hijos y la garantía del acceso a los servicios esenciales;*
15. *Insta a los Estados a desarrollar e implementar sistemas digitales seguros y centralizados para el seguimiento de los procedimientos de adopción, incluidos los datos biométricos y el registro digital de nacimientos, para prevenir la falsificación de identidad y garantizar la rendición de cuentas;*
16. *Exhorta a los Estados a que, en cooperación con la sociedad civil y los actores internacionales, a que apoyen y, cuando sea necesario, establezcan mecanismos para la identificación, localización y retorno de los niños deportados o adoptados ilegalmente, garantizando su interés superior, incluida la reunificación familiar o la atención adecuada en su país de origen, y el restablecimiento de su identidad jurídica y nacionalidad;*
17. *Exhorta también a los Estados a que establezcan apoyo financiero y estructural para las víctimas de adopciones internacionales ilegales, incluido:*
 - a) *Facilitar el acceso a los archivos para ayudar a las víctimas a rastrear sus orígenes;*
 - b) *Garantizar que la posible anulación de su adopción no dé lugar a ninguna pérdida de derechos civiles, nacionalidad o identidad;*

- c) Asistencia psicológica, legal, social y administrativa para las víctimas y sus familias que sea accesible, con la exención de las tarifas asociadas para las víctimas;
 - d) Facilitación de cambios de nombre para recuperar identidades perdidas;
 - e) Eliminación del plazo de prescripción para tales delitos, permitiendo a las víctimas que descubran la verdad tardíamente entablar, no obstante, acciones legales;
 - f) El establecimiento de bases de datos de ADN teniendo debidamente en cuenta la privacidad, el consentimiento informado y las salvaguardias relacionadas;
 - g) El establecimiento de programas de reaprendizaje de idiomas y reintegración cultural para personas adoptadas ilegalmente que deseen reconectarse con su país de origen;
 - h) La inclusión de las organizaciones de víctimas en los procesos relacionados con la búsqueda de la verdad, la apertura de archivos, el apoyo legal y la sensibilización pública;
 - i) La creación de fondos fiduciarios nacionales o internacionales para financiar la asistencia jurídica, las pruebas de ADN, la terapia y los viajes para las víctimas de adopciones ilegales que buscan justicia o reunificación familiar;
18. *Insta* a los Estados a que incluyan estudios de casos de adopciones internacionales ilegales en los programas de capacitación de jueces, fiscales, abogados, policías, trabajadores sociales y diplomáticos, especialmente cónsules, a fin de fortalecer su capacidad para identificar y abordar tales situaciones;
19. *Insta también* a los Estados a fortalecer la cooperación integral entre sí, incluso a través de mecanismos bilaterales, regionales y multilaterales, con el fin de compartir mejores prácticas, lecciones aprendidas y casos de éxito en los procesos de adopción, al tiempo que se asegura que dichas prácticas sean compatibles con los instrumentos jurídicos vinculantes a nivel internacional;
20. *Insta* a los parlamentos a que recomienden a sus respectivos gobiernos que establezcan medidas reparadoras para las víctimas a través de mecanismos de compensación legal, así como a través del apoyo para rastrear sus orígenes;
21. *Insta también* a los parlamentos a que recomienden a sus respectivos gobiernos que promuevan una mayor vigilancia en las zonas de conflicto y crisis humanitarias, donde aumenta el riesgo de adopciones internacionales ilegales y trata de niños, así como el reclutamiento militar de niños, reforzando las medidas de protección infantil en estos contextos, asegurando que se atiendan plenamente los derechos y las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, ya que se encuentran entre los grupos más vulnerables a las violaciones en situaciones de conflicto y emergencias humanitarias; y, cuando proceda, suspendiendo temporalmente las adopciones internacionales en esas zonas y centrándose en la capacitación de los funcionarios en la detección del secuestro de niños en las fronteras, aeropuertos y pasos marítimos;
22. *Insta* a los Estados y a los parlamentos a que refuercen el seguimiento y la regulación de las plataformas digitales para evitar su uso indebido para facilitar las adopciones ilegales y las actividades de trata relacionadas;
23. *Alienta* el establecimiento de plataformas de alto nivel para el diálogo regular y la asistencia técnica para mejorar la transparencia, la supervisión y la rendición de cuentas en los sistemas de adopción entre países;
24. *Insta* a los Estados a colaborar con organismos internacionales como las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional para abordar los casos de adopciones internacionales ilegales y el reclutamiento militar de víctimas dentro de un marco de justicia internacional y reconocer estos actos como violaciones graves de los derechos humanos que pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y a proponer nuevas vías de reparación para las víctimas;

25. *Invita* a los Estados a considerar la posibilidad de adoptar legislación pertinente que cree una base jurídica para enjuiciar a los autores del delito de adopción ilegal a nivel universal;
26. *Insta* a los parlamentos a priorizar la adopción nacional para preservar los vínculos sociales y culturales de los niños y a garantizar que las adopciones en zonas de conflicto se realicen únicamente a través de organismos reconocidos internacionalmente, como las Naciones Unidas o el Comité Internacional de la Cruz Roja;
27. *Insta* a los parlamentos a que, mediante campañas de información y, cuando proceda, incluyan en los planes de estudio escolares y en módulos educativos más amplios la importancia de unos procedimientos de adopción transparentes que cumplan con el derecho internacional y los principios éticos;
28. *Insta* a los parlamentos a garantizar una supervisión eficaz, con recursos suficientes e independiente de los procesos de adopción, garantizando que las decisiones se tomen con transparencia y pleno respeto del interés superior del niño y que los denunciantes y los testigos estén protegidos de represalias, salvaguardando así la credibilidad de las adopciones internacionales legales;
29. *Exhorta* a las autoridades competentes a que garanticen que el reconocimiento público de los casos de adopciones internacionales ilegales no dé lugar a la estigmatización de los niños adoptados, estableciendo estrictas salvaguardias de confidencialidad y protección de la identidad;
30. *Invita* a los Estados y a sus parlamentos a preservar sus archivos y asegurar la recopilación de datos confiables sobre los casos de adopciones internacionales ilegales y el reclutamiento militar de víctimas, cuando proceda en colaboración con instituciones internacionales, con el fin de evaluar la magnitud del fenómeno y mejorar las respuestas políticas, y recopilar y compartir datos sobre buenas prácticas en los sistemas de adopción legal;
31. *Insta* a los Estados a integrar una perspectiva de género y aplicar el principio de no discriminación de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en todas las medidas encaminadas a prevenir y combatir la adopción internacional ilegal, así como al proporcionar reparaciones y apoyo a las víctimas, y a garantizar que se atiendan plenamente los derechos y las necesidades específicas de las mujeres y las niñas;
32. *Invita* a los Estados y a los parlamentos a adoptar políticas que fortalezcan y promuevan los sistemas jurídicos para la adopción internacional a fin de brindar a los niños privados del cuidado parental la oportunidad de un entorno familiar estable y lleno de afecto, de conformidad con el derecho internacional;
33. *Invita* a la Unión Interparlamentaria y a los parlamentos nacionales a fortalecer su cooperación con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas con miras a implementar planes de acción para prevenir las adopciones internacionales ilegales; e *insta* al Comité Ejecutivo de la UIP a considerar la propuesta de que la UIP y sus socios organicen una conferencia parlamentaria sobre la prevención de las adopciones internacionales ilegales.

* - La Federación de Rusia expresó su oposición al texto completo de la resolución.
Bielorrusia expresó reserva sobre el texto completo de la resolución.